

Nº 66936

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Directoral Nº 0002-2011-INIA-DEA.

13 OCT 2011
Lima,

VISTOS:

La solicitud de inscripción del Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas formulado por la Empresa GRUPO CAMPOSUR SAC, de fecha 27 de junio de 2011, el Informe Técnico Nº 020-2011-INIA-DEA-PEAS/WLP, el informe de inspección realizada a la Planta de Acondicionamiento del solicitante en la ciudad de Piura, y ;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27262, Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo Nº1080 declara que la certificación de semillas es competencia de la Autoridad en Semillas, la cual la ejecuta preferentemente a través de las entidades públicas o privadas autorizadas para ello;

Que, por mandato del artículo 18º y Quinta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2008-AG, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, es el organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, a cargo de la ejecución de las funciones de la Autoridad en Semillas a partir del 1º de enero del 2009, y como tal es la autoridad competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación, y comercialización de semillas de buena calidad y ejecutar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley, en su Reglamento y Reglamentos Específicos;

Que, el artículo 35º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2005-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 026-2008-AG, prescribe los requisitos que deben cumplir los interesados en inscribir Plantas de Acondicionamiento de Semillas ;

Que, por mandato de la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Semillas, la delegación de funciones de la Autoridad en Semillas a personas naturales o jurídicas del sector privado efectuada bajo los alcances del artículo 18º del mismo Reglamento, debe respetar la libre competencia, no pudiendo la Autoridad en Semillas autorizar monopolios territoriales ni de cualquier otro tipo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61º de la Constitución Política del Perú;

Que, el expediente administrativo del solicitante, cumple, a tenor de los Informes citados en el Visto, los requisitos legales, tales como: i) copia del poder vigente del representante legal, ii) N° Partida 12047311, emitida por la SUNARP, zona registral N° IX sede Lima, Oficina Registral Lima, iii) copia de la ficha RUC: N° 20516698196, a nombre de la empresa precitada;

Que, mediante N°01-2011 de Inspección para el Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas, REG-SEM-04-02, de fecha 11/08/2011, realizada a la Planta de Acondicionamiento de Semillas de propiedad de la Empresa GRUPO CAMPOSUR SAC, ubicada en la Carretera Sullana – Tambo Grande, Urbanización Zona Industrial, distrito y provincia de Sullana, Departamento de Piura, por el inspector del INIA, Víctor Manuel Zapata Solís y el Informe Técnico N° 20-2011-INIA-DEA-PEAS/WLP, que contiene la evaluación técnica de la solicitud de Registro de Planta de Acondicionamiento, se da cuenta de los equipos y su operatividad, concluyendo que "El Grupo CAMPOSUR SAC cumple con todos los requisitos requeridos para Registrar su Planta de Acondicionamiento de Semillas";

Que, con Oficio N° 1070-2011-INIA-DEA-PEAS/D, el Director General de la Dirección de Extensión Agraria, presenta el expediente administrativo de la empresa solicitante, y los Informes Técnicos, en los que se indica que éste ha cumplido con los trámites preliminares de acuerdo al Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2005-AG, modificado por el Artículo 2º del Reglamento de la Ley General de Semillas, Decreto Supremo N° 026-2008-AG; es decir, que se ha verificado: a) Descripción de los equipos con que cuenta, b) Descripción de las instalaciones para el acondicionamiento de semillas, c) Declaración Jurada o constancia de contar con los servicios propios o de terceros respectivamente, para el análisis de calidad física, calibre y humedad d) Disponer de los servicios de un profesional responsable e) Copia del Documento de Identidad Nacional del solicitante persona natural o del representante de legal cuando se trate de persona jurídica, entre otros; con la acreditación del pago por derecho de trámite, obligación que se encuentra en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del INIA, de conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2010-AG;

Que, igualmente, para efectos de la vigencia de la Inscripción solicitada, deberá tenerse en cuenta lo prescrito por el Artículo 37º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, que señala que la inscripción en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas es por cinco (5) años y condicionada al cumplimiento de la Ley General de Semillas y su Reglamento, así como a las demás normas específicas y conexas vigentes, considerándose este acto como el Procedimiento N°7 del TUPA del INIA aprobado por el Decreto Supremo N°015-2010-AG;

Que, el Informe Legal N° 112-2011-INIA-OAJ/DG, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA, complementa la motivación de la presente Resolución formando parte integrante de la misma, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Directoral N° 0002-2011-INIA-DEA.

13 OCT 2011

Lima,

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley N° 29289, Decreto Supremo 026-2008-AG, Resolución Jefatural N° 0007-2009-INIA, y las facultades conferidas por el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG y con las visaciones los Directores Generales de la Oficina General de Planificación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la inscripción en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas a la empresa GRUPO CAMPOSUR SAC, quien ha cumplido con los requisitos legales citados en la parte consicrativa de la presente Resolución, consignando como lugar de funcionamiento, en la Carretera Sullana – Tambo Grande, Urbanización Zona Industrial, distrito y provincia de Sullana, Departamento de Piura.

Artículo 2º.- La Planta acondicionadora será responsable de mantener la identidad de los lotes de semillas durante el acondicionamiento, debiendo llevar un registro de las operaciones efectuadas, conforme al Reglamento de Certificación de Semillas.

Artículo 3º.- El Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS deberá ejecutar la supervisión y evaluación, del cumplimiento de los requisitos y obligaciones asumidas por la empresa GRUPO CAMPOSUR SAC, en su condición de Planta de Acondicionamiento de Semillas.

Artículo 4º.- La vigencia de inscripción indicada en el artículo 1º de la presente Resolución será por 05 años, según lo prescribe el artículo 37º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas y condicionada al cumplimiento de la Ley General de Semillas y su Reglamento, y demás normas específicas y conexas vigentes.

Registrese y Comuníquese

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Dirección de Extensión Agraria

ING. JORGE ISAUL MORENO MORALES
DIRECTOR GENERAL